



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DE LA TENENCIA DE TOMENDÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento de Consultas:	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por Rigoberto Cortes Sánchez, Jefe de Tenencia y José Luis Pineda Pineda, Comisariado del Ejido de Tomendán así como, Agustín Medrano Rangel, Comisariado del Ejido El Cobano todos del municipio de Taretan, Michoacán, por medio del cual solicitaron la realización de una *consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada*, para que la Tenencia de Tomendán pueda ejercer su derecho al autogobierno a través de la administración directa de los recursos públicos que le correspondan, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Recepción e integración de expediente. El mismo 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó Acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior, y ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-11/2023.

TERCERO. Acuerdo de inicio de consulta. El 20 veinte de diciembre de 2023 de dos mil veintitrés, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-044/2023, por el que se dio inicio al proceso de consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia.

CUARTO. Reuniones de trabajo. El 14 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y el 4 cuatro de enero de 2024 dos mil veinticuatro¹, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, en las que se realizaron intercambio de puntos de vista relacionados con el proceso de consulta,

¹ Todas las fechas que se citen a continuación corresponden al año 2024 dos mil veinticuatro, salvo señalamiento en otro sentido.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

y se establecieron conjuntamente los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo relativo al Plan de Trabajo y la Convocatoria. El 09 nueve de enero, la Comisión de Pueblos Indígenas, mediante Acuerdo de clave IEM-CEAPI-02/2024 se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia.

SEXTO. Difusión de la Convocatoria. De conformidad con el Plan de Trabajo el día 10 diez de enero, personal de la Coordinación realizó las actividades de difusión en la Tenencia, para tal efecto, con el apoyo de la autoridad civil, agraria y habitantes de la comunidad, se colocaron lonas, carteles, así como el perifoneo, actividades con las que se hizo del conocimiento de las y los habitantes la información relativa a la consulta desde esa fecha hasta el día de la misma.

SÉPTIMO. Consulta a la tenencia. El domingo 21 veintiuno de enero, la Comisión de Pueblos Indígenas en conjunto con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, llevaron a cabo la consulta, con la finalidad de que la comunidad manifestara si era su deseo elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y a lo establecido en el Reglamento de Consultas, en los que se señala que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, establecen la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SEGUNDO. Competencia de la Comisión de Pueblos Indígenas. De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad, así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.



MICHOACÁN

TERCERO. Derecho a la Consulta en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica. De conformidad con los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; así como 3, 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la Consulta, derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los Estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que, deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la sentencia del expediente SUP-JDC-1865/2015, que el derecho a la Consulta implica la necesidad de que las comunidades y pueblos indígenas participen de manera efectiva en todas las decisiones que les afecten.

Asimismo, el ya mencionado órgano jurisdiccional federal ha determinado que los elementos fundamentales para concretar el derecho a la Consulta son primeramente, llevar a cabo las acciones, que se dirija a los afectados o a sus representantes legítimos, que se realicen de buena fe y a través de los medios idóneos para su desarrollo, que se provea toda la información necesaria para tomar las decisiones, en particular, la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural y ambiental, que se busque el acuerdo y, en ciertos casos, que sea obligatorio obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades, todo lo anterior, a través de procesos culturalmente adecuados y usando las formas e instituciones que ellos mismos emplean para tomar decisiones.

En ese precedente judicial, determinó que la Consulta a una comunidad o pueblo indígena debe cumplir los siguientes parámetros: endógeno, libre, pacífico, informado, democrático, equitativo, socialmente responsable, autogestionado, previo y de buena fe.

Respecto a las Consultas indígenas, las disposiciones legales y reglamentarias que las rigen en Michoacán son las siguientes:



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

- Código Electoral, cuya reforma a su artículo 330, la que, entre otras cuestiones, establece el procedimiento para realizar una consulta previa, libre e informada, a través de la cual, las comunidades indígenas del estado puedan ejercer su derecho de autogobierno y administración mediante la administración directa de recursos públicos.
- La Ley Orgánica, que derivado de su expedición el treinta de marzo de dos mil veintiuno, en lo que interesa los artículos 116, 117 y 118, establecen la forma en la que las comunidades indígenas podrán hacer efectivo su derecho al autogobierno, solicitando el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.
- La Ley de Mecanismos, que señala el procedimiento en que deberán llevarse a cabo, las Consultas previas, libres e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.
- El Reglamento de Consultas, en el que se establecen las etapas y procedimientos a llevarse en las Consultas libres, previas e informadas a los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de conocer su decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, los artículos 330 del Código Electoral, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, respecto a la Consulta previa, libre e informada para que las comunidades indígenas determinen gobernarse y administrarse de manera autónoma, establecen que, si así lo desean y cumplen con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva, solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales.

CUARTO. Procedimiento de Consulta. De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra de las etapas siguientes:

- a) **Las actividades preparatorias.** Las que se desahogan con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la Consulta (artículo 19 del Reglamento de Consultas).
- b) **La fase informativa.** Etapa que tiene como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

determinación y, en su caso, las posibles afectaciones políticas, sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de Consulta implique (artículo 23 del Reglamento de Consultas).

- c) **La fase consultiva.** Se refiere a la etapa en la que se pregunta a las y los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas, el aspecto o tema materia de la Consulta. Fase que se desarrolla conforme a lo establecido en el plan de trabajo, así como los parámetros internacionales, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) **La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de Consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrados (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

QUINTO. Solicitud de Consulta. La materia de la Consulta solicitada se relaciona con el reconocimiento del derecho de la Tenencia de Tomendán para participar de forma efectiva en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculados con los de participación política, reafirmando su estatus constitucional de comunidad indígena, dotada de autonomía en el ámbito comunal, frente al Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, en el marco de una democracia participativa, por cuanto hace a su derecho a la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, como elemento necesario para materializar plenamente su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario.

En este orden de ideas, como se ha señalado, el Código Electoral y la Ley Orgánica determina que en caso de las comunidades indígenas que así lo deseen y cumplan con todos los requisitos que señale la reglamentación municipal y estatal respectiva; solicitarán el ejercicio y administración directa de los recursos presupuestales, de la siguiente manera:

- I. Las comunidades indígenas, vía sus representantes autorizados por las respectivas asambleas, deberán presentar una solicitud ante el Instituto y el



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

- Ayuntamiento respectivo, en la que se especifique que por mandato de la comunidad y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno, desean elegir, gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales;
- II. La solicitud deberá ser acompañada por el acta de asamblea y firmada por todas las autoridades comunales; y,
 - III. Una vez presentada la solicitud, el Instituto realizará en conjunto con el Ayuntamiento, en un plazo de quince días hábiles, una Consulta a la comunidad en la que se especifique si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

Los cuales fueron debidamente acreditados por la comunidad, como se señaló en el Acuerdo identificado con la clave IEM-CEAPI-044/2023, que se describen más adelante.

SEXTO. Actividades preparatorias. Una vez admitida la solicitud del proceso de consulta y obtención del consentimiento previo, libre e informado, la autoridad civil de la Tenencia y la Comisión de Pueblos Indígenas se reunieron con el objetivo de elaborar un Plan de Trabajo, el cual se desarrolló bajo los siguientes términos:

- a) **Reuniones de trabajo.** El 14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y el 4 cuatro de enero, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia, en las que se llevó a cabo intercambio de puntos de vista relacionados con el proceso de consulta, y se establecieron conjuntamente los parámetros del Plan de Trabajo y la convocatoria para la consulta.
- b) **Difusión de la convocatoria.** El día 10 diez de enero, personal del Instituto acudió a la Tenencia, para que, en conjunto con la autoridad civil, agraria y habitantes, se garantizara la difusión de la Consulta a través de diverso material informativo como: perifoneo, colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia del 10 diez al 21 veintiuno de enero.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria como a quien se dirigió, fecha, lugar y hora de la celebración



MICHOACÁN

de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

SÉPTIMO. Desarrollo de la Consulta. Conforme al Plan de Trabajo y la convocatoria, el 21 veintiuno de enero, el personal del Instituto se presentó en el lugar acordado donde se celebró el proceso de Consulta y realizaron las siguientes actividades:

1. **Registro.** A las 11:30 once treinta horas, funcionariado del Instituto, con la colaboración de habitantes de la comunidad, designados por las autoridades tradicionales, iniciaron el registro de las personas que acudieron a la Consulta, actividad que tuvo un registro final de 488 cuatrocientos ochenta y ocho habitantes.
2. **Inicio de la Consulta.** La Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Consejera Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, dio unas palabras de bienvenida a las personas de la comunidad, agradeciendo su asistencia, acto seguido el ciudadano Romel David Ángeles Méndez, asistente a la consulta pidió el uso de la voz para manifestar que previamente habían realizado Asambleas en las comunidades de Chupanguio y La Florida ambas pertenecientes a la Tenencia de Tomendán, de las cuales se encontraban habitantes presentes en la consulta, por lo que solicitó se sometiera a la Asamblea General si estaban de acuerdo en que ambas localidades participarán en la consulta para autogobernarse y administraran los recursos de manera directa y autónoma al pertenecer a la Tenencia.

En relación con lo anterior, la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, se dirigió a la Asamblea General y realizó la siguiente pregunta: **¿Están de acuerdo en que las localidades de Chupanguio y La Florida participen en la consulta a la Tenencia de Tomendán?** Pidiendo a las y los asistentes que estuvieran de acuerdo levantarán la mano. Obteniéndose por mayoría visible mediante el método a mano alzada, la aceptación de los presentes de que ambas localidades pertenecientes a la Tenencia participaran en la citada consulta.

3. Fase informativa. Siendo las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos comenzó esta fase a cargo de la Consejerías en la que los temas expuestos fueron los siguientes:

1. *¿Por qué el Instituto Electoral de Michoacán llevará a cabo una consulta?*
2. *¿Quién la pidió? ¿Por qué resultó procedente?*
3. *¿Qué es una consulta?*
4. *¿Para qué es esta consulta?*
5. *¿Qué es la transferencia de recursos?*
6. *¿Qué implica la transferencia de recursos? ¿Cuáles son los alcances?*
7. *Los medios de impugnación procedentes.*
8. *Los montos aproximados que corresponderán a la Tenencia indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán, los cuales son definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán.*
9. *¿Cuáles serán las preguntas?*
10. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido afirmativo?*
11. *¿Qué implicaciones tiene contestar en sentido negativo?*
12. *Atención y respuesta a todas las preguntas hasta agotar las dudas de las y los habitantes que participarán en la consulta.*

Durante la exposición y el diálogo incluyente que se generó en la fase informativa, las Consejerías proporcionaron toda la información necesaria para que las y los habitantes de la Tenencia conocieran la información y los datos suficientes que les permitieran decidir la respuesta a las preguntas que les harían en la fase consultiva, así como, que conocieran las implicaciones del ejercicio de su derecho al autogobierno a través del ejercicio directo de los recursos públicos, procedimiento establecido en los artículos 330 del Código Electoral y 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica.

Acto seguido, se procedió a abrir un espacio para preguntas y respuestas, en la que un habitante de la Tenencia, realizó la siguiente pregunta:

1. **Ciudadano:** *¿Qué pasaría con los programas federales?*



MICHOACÁN

Respuesta: La Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Consejera Presidenta de la Comisión, explicó que los programas federales no se ven afectados si el resultado de la consulta resulta positivo, al ser recurso federal.

Al no haber más dudas por parte de las y los asistentes, se dio por concluida la Fase Informativa siendo las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos.

En relación con lo anterior, el Instituto Electoral de Michoacán se aseguró que, durante la Fase Informativa del proceso de consulta, los trabajos fuesen desarrollados en un ambiente de tranquilidad, en todo momento se consideraran y respetaran las prácticas tradicionales y los derechos humanos de la Tenencia.

4. **Fase consultiva.** A las 13:35 trece horas con treinta cinco minutos, inició la Fase Consultiva, momento en el cual, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, en los términos de la BASE SEXTA de la convocatoria aprobada y publicada, explicó que el método para dar respuesta a la consulta sería a **mano alzada** de conformidad con lo acordado en la reuniones de trabajo dentro de las actividades preparatorias.

Acto seguido, se procedió por parte de la misma autoridad electoral a realizar las siguientes preguntas, de conformidad con la Convocatoria y el Plan de Trabajo:

1. *¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?*
2. *¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?*
3. *¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y*



sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?

El personal del Instituto realizó el conteo de todos y cada uno de los habitantes, respecto de cada una de las preguntas y las hicieron del conocimiento de las consejeras electorales, para su cómputo, resulta oportuno señalar que la votación de cada una de las preguntas, primero se realizó en sentido afirmativo y posteriormente en sentido negativo.

Una vez realizadas las sumas correspondientes se dieron a conocer los resultados y se colocaron dos lonas de resultados la primera afuera del Auditorio y la segunda en la Jefatura de Tenencia de Tomendán, los que se detallan a continuación:

PREGUNTA	SÍ	NO
1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?	407	0
2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?	408	0
3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su	408	0



PREGUNTA	SÍ	NO
manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?		

A las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos, se dio por terminada la consulta y se firmaron las actas de las fases informativa y consultiva.

OCTAVO. Validación del proceso de Consulta. Con fundamento en el artículo 330 del Reglamento de Consultas, y de conformidad al Acuerdo IEM-CG-003/2022, esta Comisión de Pueblos Indígenas está en condiciones de poner a consideración del Consejo General, la calificación y declaratoria de validez de la Consulta dirigida a la Tenencia sobre la determinación de la comunidad en decidir autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, tal como lo mandatan los artículos 330, apartado B, fracción IV del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica por las consideraciones presentes.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de Consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	Presentación de la Solicitud	
Artículos 330, apartado B del Código Electoral; y, 116 y 117 de la Ley Orgánica en relación con el 15 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> En la solicitud presentada ante este Instituto el 24 veinticuatro de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se expresó la petición para hacer efectivo el derecho a ejercer su autonomía y autogobierno, mediante la administración directa de los recursos en términos del Código Electoral y la Ley Orgánica. Se adjuntó Acta de Asamblea General del 17 diecisiete de octubre, firmada por autoridades civiles y agrarias, en la que se facultó a ambas autoridades a realizar las gestiones necesarias 	Sí, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 trece del Bando de Gobierno del H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 22 veintidós

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	<p>para que se llevará a cabo el proceso de consulta.</p>	<p>de junio del año 2010 dos mil diez, se reconoce como Tenencia a la comunidad de Tomendán.</p> <p>Asimismo, la Tenencia indígena de Tomendán sí se encuentra dentro del catálogo de localidades indígenas del año 2010 dos mil diez, del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
Etapa Preparatoria		
<p>Artículos 19 y 20 del Reglamento de Consultas</p>	<p>El 14 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y el 4 cuatro de enero, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con las autoridades civiles y agrarias de la Tenencia para la elaboración del Plan de Trabajo bajo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre de la comunidad; 2. Autoridades implicadas; 3. Objeto de la Consulta; 4. Metodología sobre el desarrollo de las fases informativa y consultiva; 5. Calendario de actividades; 6. Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucran en el proceso de Consulta; y, 7. Bases o términos de la convocatoria y los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva. 	<p>Sí, verificable en las minutas levantadas en las fechas señaladas en la columna anterior, así como mediante Acuerdo IEM-CEAPI-02/2024, por el que se aprobó el Plan de Trabajo y la Convocatoria para la Consulta.</p>
Fase Informativa		
<p>Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consulta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Siendo las 12:49 doce horas con cuarenta y nueve minutos se brindó la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en su Plan de Trabajo. • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se respondieron las dudas de las y los asistentes, se desarrolló en español, tal como quedó asentado en el</p>



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
		Acta elaborada para esta fase.
Fase Consultiva		
<p>Artículo 30 del Reglamento de Consulta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A las 13:35 trece horas con treinta y cinco minutos se preguntó a la comunidad: <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?</i> 2. <i>¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?</i> 3. <i>¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante la Auditoría Superior de Michoacán?</i> <p>Lo anterior con la finalidad de contar cuántas personas contestaban en sentido afirmativo o negativo.</p> • Elaboración del Acta correspondiente, indicando: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de Consulta, y el desarrollo de la fase. 	<p>Sí, actividades que se desarrollaron en idioma español y quedaron asentadas en el Acta elaborada para esta fase.</p>
De los resultados		

Se observan tres firmas manuscritas en tinta azul, escritas verticalmente a la derecha del cuadro de la tabla.

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo 32 del Reglamento de Consulta.	<ul style="list-style-type: none"> Se difundieron los resultados en espacios públicos de la comunidad por integrantes de esta. 	Sí, al momento de concluir la Fase Consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en lonas que fueron colocadas en el Auditorio y en la Jefatura de Tenencia de Tomendán.

En el desarrollo de la Consulta, estuvieron presentes en el presidium las siguientes personas:

AUTORIDAD	NOMBRE
Instituto:	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Consejera Presidenta de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Consejero integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejero Integrante de la Comisión de Pueblos Indígenas
	Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Consejera Electoral
	Mtra. Ana Karen Espino Villegas, Encargada de Despacho de la Coordinación de Pueblos Indígenas
	Licda. Verónica García Hernández Funcionaria adscrita a la Coordinación de Oficialía Electoral
	Autoridad civil y agraria
C. José Luis Pineda Pineda Consejero de Vigilancia	
Gobierno del Estado de Michoacán	Dr. Humberto Urquiza Martínez Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales
	C.P. Ramiro Lemus Medina, Secretaría de Finanzas y Administración
	Mtro. Miguel Ángel Cuín Simón, Titular de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas



AUTORIDAD	NOMBRE
Comisión Estatal de Derechos Humanos	Licda. Irma Bermúdez Bocanegra, Visitadora Regional
Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Mtro. Abraham Montes Magaña, Comisionado Presidente

Por lo anterior, esta Comisión de Pueblos Indígenas está en condiciones de poner a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de la Consulta previa, libre e informada ya que su desarrollo fue apegado al marco normativo, así como a los principios convencionales y constitucionales aplicables, cumpliendo con los siguientes parámetros:

- a) **Endógeno.** El resultado de la Consulta surgió de la voluntad de la Tenencia, para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- b) **Libre.** El desarrollo de la Consulta fue realizado con el consentimiento libre e informado de las y los comuneros de la Tenencia, que participaron en todas las fases del desarrollo.
- c) **Pacífico.** Durante el desarrollo de la Consulta se privilegiaron las medidas conducentes y adecuadas, mismas que permitieron las condiciones de diálogo y consenso necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- d) **Informado.** Se proporcionó a las y los habitantes de la Tenencia todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la Consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión.
- e) **Democrático.** En la Consulta se establecieron los mecanismos correspondientes a efecto de que participara el mayor número de integrantes de la Tenencia, respetando en todo momento los derechos humanos.
- f) **Equitativo.** Durante la Consulta se benefició por igual a todas y todos los miembros, sin discriminación.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

- g) **Socialmente responsable:** El procedimiento se llevó a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de la Tenencia, para hacer efectivo su derecho a la Consulta.
- h) **Autogestionado:** La solicitud de Consulta fue presentada por la propia comunidad a través de sus autoridades civiles y comunales, siendo éstas quienes definieron el procedimiento de la Consulta previa libre e informada a la Tenencia, a través de sus propias formas de organización y participación acordada.
- i) **Previa:** Este elemento consistió en cuestionar previamente si es su deseo autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.
- j) **Buena fe:** La Consulta se realizó bajo el principio de buena fe, ya que se adoptó la determinación correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres.

Por tanto, se concluye que, en apego a lo dispuesto en los 330, apartado B, fracción III del Código Electoral, y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, este Instituto se encuentra facultado declarar la validez de Consulta previa, libre e informada, una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos de Ley ante el Instituto, en la que las comunidades indígenas especifiquen por mandato de la Asamblea General y en ejercicio de sus derechos de autonomía y autogobierno si es su deseo gobernarse y administrarse mediante autoridades tradicionales; como es el caso de la Tenencia indígena de Tomendán, perteneciente al municipio de Taretan, Michoacán.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente acuerdo, así como se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 330, apartado B, fracción III, del Código Electoral y 117, fracción III, de la Ley Orgánica, en relación con el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, se está en condiciones de someter a consideración del Consejo General la calificación y declaratoria de validez de dicha Consulta, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la decisión de la



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-04/2024

Tenencia Indígena de Tomendán, así como a las localidades **Chupanguio y La Florida**², pertenecientes a la misma Tenencia del municipio de Taretan, Michoacán, de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, por lo que esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CALIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES CIVILES Y AGRARIAS DE LA TENENCIA DE TOMENDÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TARETAN, MICHOACÁN, POR LA QUE DETERMINARON AUTOGOBERNARSE Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS PRESUPUESTALES DE MANERA DIRECTA Y AUTÓNOMA.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se propone someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, la calificación y declaración de validez de la Consulta realizada a la Tenencia Indígena de Tomendán, así como sus localidades de **Chupanguio y La Florida**, pertenecientes al municipio de Taretan, Michoacán, por lo que corresponde única y exclusivamente sobre la determinación de la comunidad de autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Taretan, Michoacán para que proceda en términos de lo establecido en el artículo 330, Apartado B, fracción IV del Código Electoral.

² Localidades que participaron derivado de la voluntad de la Asamblea General, como se señaló en el punto séptimo, numeral 3. De la fase informativa, del apartado de razones y fundamentos. Aunado a lo anterior, resulta aplicable la **Tesis XIII/2016** con rubro: ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTEs, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES, en la que se establece: “... *la voluntad de la asamblea comunitaria, al ser, por regla general, el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones, es la que debe prevalecer como característica principal de autogobierno...*”

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para efectos de que sea sometido el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General de este Instituto.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de enero del 2024 dos mil veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente la Consejera Electoral Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. CONSTE.




Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas